



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1485 -2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal; el artículo 3 Bis de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Publica y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS.

Incluir dentro del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, el apoyo para el socorro de ley de los internos del fuero federal, mismo que incluye los gastos correspondientes a la vigilancia, manutención y alimentación, así como los servicios médicos, psicológicos, sociales, jurídicos y laborales, previendo que dicho importe deberá incrementarse anualmente en una cifra no menor al índice nacional de precios al consumidor. Asimismo, se prevé la inclusión de dicho apoyo en los convenios de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales cuyo objeto sea orientar las tareas de prevención social de la delincuencia o bien la aplicación de normas federales de readaptación social en los estados; así como en aquellos convenios y acuerdos de financiamiento de las actividades que realicen las entidades federativas en auxilio de las autoridades federales de seguridad pública y procuración de justicia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en relación a la Ley de Coordinación Fiscal se sustenta en la fracción VII del artículo 73; por cuanto hace a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se sustenta en la fracción XXX del propio artículo 73, en relación con el 18, párrafo segundo; y por lo que respecta a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública se fundamenta en las fracciones XXIII y XXX del mismo 73, en relación con el último párrafo del artículo 21, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción que la adición que se cita respecto del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, se refiere a la adición de un nuevo segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes.
- Sustituir en el artículo tercero de instrucción, por lo que hace a la reforma del artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la expresión “VI. a IX.” por la de “V. a IX. ...”, de acuerdo con la estructura del precepto reformado.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Decreto que adiciona el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal; adiciona el artículo 3 Bis a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y adiciona una fracción IV Bis al artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 45.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática

Artículo 45. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de...



para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

No tiene correlativo

...

...

...

...

Sin perjuicio de otras partidas presupuestarias, el Fondo comprenderá asimismo el apoyo para el socorro de ley de los internos del fuero federal, el cual incluye los gastos correspondientes a la vigilancia, manutención y alimentación, así como los servicios médicos, psicológicos, sociales, jurídicos y laborales. Dicho importe deberá incrementarse anualmente en una cifra no menor al índice nacional de precios al consumidor.

...

...

...

...

**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE
READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS**

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 3 Bis a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 3 Bis. En los convenios a que se refiere la presente ley, se establecerán los importes del socorro ley de los internos del fuero federal, mismo que comprenderá los gastos en que incurran las entidades federativas en materia de</p> <p>I. Vigilancia;</p> <p>II. Manutención;</p> <p>III. Alimentación;</p> <p>IV. Servicios médicos y psicológicos; y</p> <p>V. Servicios sociales, jurídicos y laborales.</p> <p>El monto por estos conceptos deberá indexarse anualmente en un importe que nunca será menor al índice nacional de precios al consumidor.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 10.- La coordinación comprenderá las materias siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo Tercero. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. La coordinación comprenderá las materias siguientes:</p> <p>I. a IV.</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>IV Bis. Los acuerdos y convenios de financiamiento de las actividades que realicen las entidades federativas en auxilio de las autoridades federales de seguridad pública y procuración de justicia, así como las relativas al sostenimiento de los internos del fuero federal;</p> <p>VI. a IX.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. De acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el ejercicio fiscal del año 2008 el monto que servirá de base en el establecimiento del importe de socorro de ley por interno en las cárceles, reclusorios, penitenciarias o centros de readaptación social, ya sea procesados o sentenciados, será de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por interno.</p>

YPG